



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 1 DE 10
---------	---------------------	-----------------	------------	--------------

DECRETO No. --- 0414 04 DIC 2015

"Por el Cual se Modifica el Decreto 241 del 12 de Septiembre de 2012 en cuanto a la Conformación y Organización del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Santander, los Comités Departamentales y se Dictan Otras Disposiciones"

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales previstas en el Artículo 305 y, en especial, las conferidas por los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 13°, 27° y 29°, los numerales 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 23° de la Ley 1523 de 2012

CONSIDERANDO:

1 - Que la Gestión del Riesgo de Desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

2 - Que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

3 - Que la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

4 - Que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

5 - Que todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.

6 - Que es deber de las autoridades proteger la vida e integridad física y mental, los bienes y los derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, de los residentes en el territorio nacional frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 2 DE 10
---------	---------------------	-----------------	------------	--------------

7 - Que todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

8 - Que toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

9 - Que es deber de las autoridades departamentales y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades, etnias, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

10 - Que las autoridades departamentales y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres deben procurar la configuración de nuevos escenarios de riesgo mediante la prohibición taxativa de la ocupación permanente de áreas expuestas y propensas a eventos peligrosos. Lo anterior es fundamental para la planificación ambiental y territorial sostenible.

11 - Que el Gobernador como Jefe de la Administración tiene el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el departamento, así como integrar acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

12 - Que se deben conformar y organizar el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, con sus respectivos comités, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en nuestro Departamento.

13 - Que mediante Decreto 241 del 10 de Septiembre de 2012 se conformó y organizó el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Santander.

14 - Que mediante Decreto 263 del 3 de Octubre de 2013, se modificó la estructura organizacional de la administración Central Departamental, siendo necesario ajustar la conformación y organización del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres a la nueva normatividad.

15 - Que de conformidad con lo expuesto:

DECRETA:

CAPITULO PRIMERO

De las instancias de Dirección y Coordinación, del Consejo y Comités de Gestión del Riesgo, integración y funciones

04 DIC 2015



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 3 DE 10
---------	---------------------	-----------------	------------	--------------

ARTÍCULO PRIMERO: Instancias de Dirección Nacionales - Son Instancias de Dirección del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Departamento:

1. El Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa del País.
2. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, como agente del Presidente de la República en todos los asuntos relacionados con la materia de Gestión del Riesgo.
3. El Gobernador, como conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Instancias de Dirección Departamental - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1523 de 2012, el Departamento de Santander contará con las siguientes instancias de coordinación y orientación, cuyo propósito es optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias en la ejecución de acciones de gestión del riesgo

1. Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo.
2. Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres de Santander.
3. Comité Departamental para el Conocimiento del Riesgo.
4. Comité Departamental para la Reducción del Riesgo.
5. Comité Departamental para el Manejo de Desastres.

ARTÍCULO TERCERO: Consejo Departamental Gestión del Riesgo – Confórmese el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Santander como la instancia superior de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres y calamidad pública, el cual quedará integrado así:

1. Gobernador o su delegado, quien lo preside y lo convoca.
2. El Director de Gestión del Riesgo de Desastres de Santander o su delegado
3. Un Secretario de Despacho designado por el Gobernador.
4. El Gerente del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga o su delegado.
5. El Gerente de la Electrificadora de Santander o su delegado.
6. El Director del Área Metropolitana de Bucaramanga, o su delegado.
7. El Director de Gas oriente - Gas Natural Fenosa, o su delegado.
8. El Director de Metrogas, o su delegado.
11. El Gerente de Telebucaramanga o su delegado.
12. Un Representante de la Corporación Autónoma para la Defensa de Bucaramanga, CDMB.
13. Un Representante de la Corporación Autónoma Regional de Santander, CAS.

04 DIC 2015



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 4 DE 10
---------	---------------------	-----------------	------------	--------------

14. Un Representante de CORMAGDALENA.
15. El Director o quien haga sus veces de la Defensa Civil Colombiana, seccional Santander.
16. El Director o quien haga sus veces de la Cruz Roja Colombiana, seccional Santander.
17. El Delegado Departamental de Bomberos de Santander o el Comandante del Cuerpo de Bomberos de Bucaramanga.
18. El Comandante del Departamento Policía Nacional de Santander o su delegado (DESAN).
19. El Comandante de la Policía Nacional Metropolitana de Bucaramanga o su delegado (MEBUC).
20. El Comandante del Departamento Policía del Magdalena Medio o su delegado (DEMAM).
21. El Comandante de la Quinta Brigada, o su delegado.

Parágrafo 1°. El Consejo de Gestión del Riesgo de Santander podrá invitar a sus sesiones a técnicos, expertos, profesionales, representantes de gremios o universidades para tratar temas relevantes a la gestión del riesgo. Así mismo, podrán convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia.

Parágrafo 2°. El Consejo de Gestión del Riesgo de Santander podrá crear comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos en materia de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, así como de escenarios de riesgo específicos.

ARTÍCULO CUARTO: Funciones Generales del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo - Son funciones del Consejo Departamental las siguientes:

1. Orientar y aprobar las políticas de gestión del riesgo y su articulación con los procesos de desarrollo.
2. Aprobar el plan departamental de gestión del riesgo de desastres PDGRD de Santander.
3. Aprobar la Estrategia Departamental de respuesta a emergencias.
4. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública y retorno a la normalidad en el Departamento.
5. Asesorar al Gobernador en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria de calamidad pública de que trata el artículo 57 de la ley 1523 de 2012.
6. Elaborar y coordinar la ejecución del Plan de Acción Específico para la recuperación posterior a situaciones de calamidad pública de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

04 DIC 2015



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 5 DE 10
---------	---------------------	-----------------	------------	--------------

7. Establecer las directrices de planeación, actuación y seguimiento de la gestión del riesgo.
8. Ejercer el seguimiento, evaluación y control del Proceso de Gestión y los resultados de las políticas de gestión del riesgo.
9. Expedir su propio reglamento.

CAPITULO SEGUNDO

Comités de Gestión del Riesgo, integración y funciones

ARTÍCULO QUINTO: Comité Departamental para el Conocimiento del Riesgo - Establézcase el Comité Departamental para el Conocimiento del Riesgo como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de conocimiento del riesgo, en tal sentido será integrado por:

1. - El Director de Gestión del Riesgo de Desastres de Santander o su delegado
2. - El Secretario de Planeación o su delegado.
3. - El Director Seccional o quien haga sus veces del Departamento Nacional de Estadística, DANE o su delegado.
4. - El Director Seccional o quien haga sus veces del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC o su delegado.
5. - El Director Seccional o quien haga sus veces del Servicio Geológico Nacional o su delegado.
6. - El Director Seccional o quien haga sus veces del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM o su delegado.
7. - El Director de Corporación Autónoma Regional de Santander o su delegado.
8. - El Director de la Corporación Autónoma para la Defensa de Bucaramanga o su delegado.
9. - El Director de Corporación Magdalena CORMAGDALENA o su delegado.
10. Un Alcalde designado por el Gobernador.

Parágrafo 1°. El comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, universidades públicas privadas; que tengan en sus programas de maestrías o de doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 2°. La Secretaría del Comité la ejercerá Dirección Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Santander.

ARTÍCULO SEXTO: Funciones del Comité Departamental del Conocimiento del Riesgo - Son funciones del Comité las siguientes:

04 DIC 2015



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 6 DE 10
---------	---------------------	-----------------	------------	--------------

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de conocimiento del riesgo en el Departamento.
2. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes.
3. Orientar la realización de análisis y la evaluación del riesgo en el Departamento.
4. Orientar las acciones de monitoreo y seguimiento del riesgo y sus factores.
5. Asesorar el diseño del proceso de conocimiento del riesgo en el Departamento como componente del Sistema Nacional.
6. Propender por la articulación entre el proceso de conocimiento del riesgo con el proceso de reducción del riesgo y el de manejo de desastres y calamidad pública.
7. Propender por la armonización y la articulación de las acciones de gestión ambiental, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo.
8. Orientar las acciones de comunicación de la existencia, alcance y dimensión del riesgo al Sistema Nacional y la sociedad en general.
9. Orientar la articulación de la política de gestión del riesgo departamental con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y el Sistema Nacional Ambiental.
10. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Gestión del Riesgo, con énfasis en los aspectos del conocimiento del riesgo.
11. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Estrategia de Respuesta a Emergencias.
12. Orientar la formulación del Plan de Acción Específico para la recuperación posterior a situación de desastre o calamidad pública.
13. Fomentar la apertura de líneas de investigación y formación sobre estas temáticas en las instituciones de educación superior.
14. Formular lineamientos para el manejo y transferencia de: información y para el diseño y operación del Sistema Departamental de Información para la Gestión del Riesgo.
- 15.- Expedir su propio reglamento:

ARTICULO SEPTIMO: Comité Departamental para la Reducción del Riesgo – Establézcase el Comité Departamental para la reducción del Riesgo como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de reducción del riesgo de desastres. Está integrado por:

- 1.- El Director de Gestión del Riesgo de Desastres de Santander o su delegado.
2. El Secretario de Planeación o su delegado.
3. Un delegado del Consejo Colombiano de Seguridad
4. El Director de Corporación Autónoma Regional de Santander o su delegado.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 7 DE 10
---------	---------------------	-----------------	------------	--------------

5. El Director de la Corporación Autónoma para la Defensa de Bucaramanga o su delegado.
6. El Director de la Corporación Magdalena CORMAGDALENA o su delegado.
7. Un Alcalde designado por el Gobernador o su delegado.
8. Un representante de la Federación de Aseguradores Colombianos, Fasecolda.
9. Un representante de las universidades públicas que tengan en especialización, maestría y doctorados en manejo, administración y debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 1°. El comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, universidades públicas / privadas, que tengan en sus programas de maestrías o de doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 2°. La Secretaría del Comité la ejercerá Dirección Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Santander.

ARTICULO OCTAVO: FUNCIONES- Son funciones del Comité Departamental para la Reducción del Riesgo las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de reducción del riesgo en el Departamento.
2. Orientar y articular las políticas y acciones de gestión ambiental, ordenamiento territorial, planificación del desarrollo y adaptación al cambio climático que contribuyan a la reducción del riesgo de desastres y calamidades públicas.
3. Orientar las acciones de intervención correctiva en las condiciones existentes de vulnerabilidad y amenaza.
4. Orientar la intervención prospectiva para evitar nuevas condiciones de riesgo.
5. Orientar y asesorar el desarrollo de políticas de regulación técnica dirigidas a la reducción del riesgo.
6. Orientar la aplicación de mecanismos de protección financiera: Seguros, créditos, fondos de reserva, bonos, entre otros.
7. Asesorar el diseño del proceso de reducción del riesgo departamental como componente del Sistema Nacional.
8. Propender por la articulación entre el proceso de reducción del riesgo con el proceso de conocimiento del riesgo y el de manejo de desastres y calamidad pública.
9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Gestión del Riesgo, en los aspectos de reducción del riesgo y preparación para la recuperación PDGRD de Santander.
10. Orientar la formulación de los Planes de Acción Específicos para la recuperación posterior a situación de desastre o calamidad pública.
11. Expedir su propio reglamento.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA : 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 8 DE 10
---------	---------------------	------------------	------------	--------------

ARTICULO NOVENO: Comité Departamental para el Manejo de Desastres. Establézcase el comité Departamental para el Manejo de Desastres y Calamidad Pública como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso del manejo de desastres con las entidades del Sistema Nacional. Está integrado por:

- 1.- El Director de Gestión del Riesgo de Desastres de Santander o su delegado
- 2.-El Secretario de Planeación o su delegado.
- 3.-El Secretario de Salud o su delegado
4. El Secretario de Transporte e Infraestructura Departamental o su delegado.
- 5.-El Secretario de Desarrollo Departamental o su delegado
- 6.-El Director Seccional o quien haga sus veces del Instituto Colombiano de Bienestar ICBF.
- 7.-El Comandante de la Quinta Brigada, o su delegado.
- 8.-El Comandante del Departamento de Policía Nacional de Santander- DESAN, o su delegado.
- 9.-El Comandante de la Policía Nacional Metropolitana de Bucaramanga- MEBUC, o su delegado.
- 10.-El Comandante del Departamento de Policía del Magdalena Medio- DEMAN o su delegado.
- 11.-El Director Seccional o quien haga sus veces de la Defensa Civil o su delegado.
- 12.-El Director Seccional o quien haga sus veces de la Cruz Roja o su delegado.
- 13.-El Delegado Departamental de Bomberos o quien este delegue.

Parágrafo 1°. El Comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 2°. La Secretaría del Comité la ejercerá la dependencia para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santander.

ARTICULO DECIMO: FUNCIONES - Son funciones del Comité Departamental para el Manejo de Desastres las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de manejo de desastre.
2. Asesorar la formulación de la Estrategia Departamental de Respuesta a Emergencias.
3. Asesorar la ejecución de la respuesta a situaciones de desastre o calamidad pública con el propósito de optimizar la atención a la población, los bienes, ecosistemas e infraestructura y la restitución de los servicios esenciales.



DECRETO	CÓDIGO: AP-JC-RG-70	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 2	PÁG. 9 DE 10
---------	---------------------	-----------------	------------	--------------

4. Orientar la preparación para la recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción en situaciones de desastre o calamidad pública.
5. Asesorar la puesta en marcha de la rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible en situaciones de desastre o calamidad pública.
6. Coordinar con el Comité de Reducción del Riesgo de manera que la reconstrucción no reproduzca las condiciones de vulnerabilidad.
7. Asesorar el diseño del proceso de manejo de desastres y calamidad pública departamental como componente del Sistema Nacional.
8. Propender por la articulación entre el proceso de manejo de desastre y calamidad pública con el proceso de conocimiento del riesgo y el de reducción del riesgo.
9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Gestión del Riesgo con énfasis en los aspectos de preparación para la respuesta y recuperación en caso de desastre o calamidad pública.
- 10.- Expedir su propio reglamento

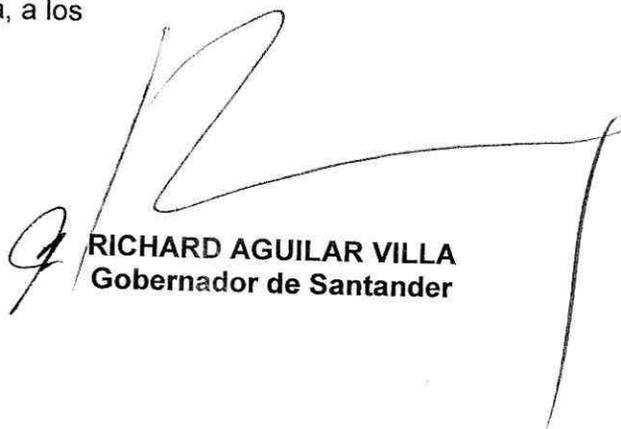
ARTICULO DECIMOPRIMERO: Las funciones del Consejo y de los Comités Departamentales que se crean y establecen mediante el presente decreto se entenderán para las situaciones de desastres o calamidad pública.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: COORDINACION DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL- La Coordinación del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo estará a cargo del Director de Gestión del Riesgo de Desastres de Santander o su delegado.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

04 DIC 2015

Dado en Bucaramanga, a los


RICHARD AGUILAR VILLA
Gobernador de Santander

Aprobó: Miguel Darío Gómez
Revisó Aspectos Técnicos: Sergio Ferro
Proyectó Aspectos Jurídicos: Ignacio Muñoz

